

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y cuatro (044-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó lo siguiente:
“Cualquier registro con que cuenten de la aprobación de permiso de construcción del centro de recreación y deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.
La construcción data de 1990 y según datos históricos se tramitó permiso con DUA entre 1987 y la fecha de construcción.
Será de utilidad algún plano aprobado o resolución que el banco obtuvo de parte de DUA para construir las edificaciones existentes”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** y a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, las respectivas unidades administrativas del MOP aún se encontraban en la búsqueda para localizar la información solicitada.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** contestó a través de una nota con referencia MV-DT-UTP-096-26/02/2020, recibida en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, entre otras cosas, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 044-2020, mediante la cual solicita copia de plano o resolución del permiso de construcción aprobado del Proyecto: Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el Km. 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Según datos históricos se tramito permiso entre en el 1987.
- Al respecto le informo que con los datos proporcionados, en el archivo con que dispone la Unidad de Trámites de Permisos y Archivo General del MOP, no se encontraron trámites del Proyecto: Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva, ubicado en el Km. 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV.



IX. Por su parte, la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP** indicó por medio de un memorando con referencia MOP-UGDAI-13/2020, recibido en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, y entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a la Solicitud N° 044/2020 donde solicita a esta unidad información sobre:

APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

O CUALQUIER REGISTRO CON QUE CUENTEN DE LA APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO DE RECREACION Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, UBICADO EN EL KILOMETRO 10 1/2 DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, ANTIGUO CUSCATLAN. LA CONSTRUCCION DATA DE 1990 Y SEGUN DATOS HISTORICOS SE TRAMITÓ PERMISO CON DUA ENTRE 1987 Y LA FECHA DE CONSTRUCCION. SERA DE UTILIDAD ALGUN PLANO APROBADO O RESOLUCION QUE EL BANCO OBTUVO DE PARTE DE DUA PARA CONSTRUIR LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

Al respecto la UGDAI, le informa, que se ha buscado en los inventarios y bases de datos, lo que detalla en la solicitud, y no hemos localizado nada en concordancia y que le pueda ser útil para generar la respuesta”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del Ministerio de Vivienda y el MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que, en atención a lo manifestado por las mencionadas unidades administrativas del MV y del MOP y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta cartera de Estado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuesta elaboradas y remitidas, por parte de Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV y por la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.
- c) Con base en el artículo 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de inexistencia de la información solicitada, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta entidad pública, a pesar de la búsqueda realizada.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información